



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que obra en físico certificado de tradición del bien objeto de medida, y recibido a través de correo institucional poder otorgado por la aquí demandada al abogado RAFAEL VARELA MENA, quien solicita terminación del proceso adjuntando para ello liquidación de crédito y comprobante de consignación de la suma obtenida del resultado de la liquidación, se procede a digitalizar el mismo y cargar en la estantería de procesos virtuales.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, julio 22 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00054-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HAROLD EDINSON ZULUAGA FLOREZ
DEMANDADO: ESPERANZA RAIGOZA OCAMPO
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 837

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso se allegan diversos escritos a saber:

- El día 13 de marzo del presente año, se da la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **373-74523** de propiedad de la aquí demandada, en consecuencia, se procederá a ordenar el secuestro del mismo con la correspondiente comisión para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia, en la parte resolutive de la presente providencia.
- Así mismo, se atiende poder otorgado por la aquí demandada **ESPERANZA RAIGOZA OCAMPO** a un profesional del derecho para que la represente, siendo procedente de conformidad con el Art. 74 armónico 301 del C. G. del P, que indica: "*Quien Constituya apoderado Judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...*", se procederá a reconocer personería.
- El apoderado de la aquí demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso aduciendo para ello el pago total de la obligación, acreditando para tal efecto una liquidación de crédito y comprobante de consignación de la suma que arroja dicha liquidación ante el Banco Agrario de la



ciudad, al respecto y teniendo en cuenta lo indicado en el Art. 461 inciso 3 del C. G. P., se dispondrá dejar en conocimiento a la parte ejecutante ésta solicitud y que por secretaría se surta traslado de la liquidación de crédito aportada por la aquí demandada a través de su apoderado Judicial.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **ESPERANZA RAIGOSA OCAMPO C.C 38.876.374**, distinguido con matrícula inmobiliaria 373-74523, cuyos linderos y características se dan por reproducidas en este proveído.

2º.- COMISIONAR al Municipio de Buga Valle – Alcaldía Municipal, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-74523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad de la señora **ESPERANZA RAIGOSA OCAMPO C.C 38.876.374**. Que ante el deber y obligación constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción que tiene el juez consagrados en la norma procesal Art 38 del CG del P numeral 3, cumplan con lo comisionado. **Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.**

3º.- NOMBRAR al señor **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado.

4º.- TENGASE en cuenta al momento de liquidar costas los recibos de pago correspondientes a la inscripción de embargo del bien objeto de medida.

5º.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada, al abogado **RAFAEL VARELA MENA** portador de la T.P 161192 del C.S.J, **conforme** a las voces del poder a él conferido, Art. 74 armónico 301 del (C. G.P.).

6º.- DEJAR en conocimiento de la parte ejecutante el escrito de **solicitud de terminación del proceso**, elevado por la parte aquí demandada a través de su apoderado Judicial.

7º.- ORDENAR que por secretaría se surta el traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado Judicial de la parte demandada, tal como lo dispone el Art. 461 inciso 3 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

Proyec. Stella C.O.

Calle 7 No. 13-56, Edificio Condado Plaza Tercer Piso. Oficina 324, fax 2369080
Cauca

J01cmbuga@ceudoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga>

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy 14 DE AGOSTO DE 2020
se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el
ESTADO No 35.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaría



Ramo Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d35404db1ee9014904c8edb5b68e0337ab586d0b05c905b7c59b150c0b6da54**
Documento generado en 13/08/2020 07:25:05 p.m.